JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.672

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00429-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO -Menor Cuantía-
Demandante: BEATRIZ ELENA PATIÑO
Demandado: AXA COLPATRIA

Visto lo resuelto por el Juzgado 9 Civil Del Circuito, que resolvió recurso de apelación en contra de la sentencia no. 220 del 10/11/2020, la cual fue revocada y en su defecto concedió las pretensiones a la parte actora, condenando en costas en las dos instancias a la parte pasiva, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la referida superioridad funcional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior funcional, conforme a lo expuesto**.**

2.- En firme**,** pásese nuevamente a despacho para liquidar las costas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 672

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00087-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ALBA NURY CARABALI
Demandado: DIEGO FERNANDO BONILLA CARABALI Y OTROS

Revisado el asunto, se observa que las entidades oficiadas han emitido las respuestas de rigor, no obstante, se avista que no se ha librado oficios a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para efectos de la emisión y remisión de los certificados de tradición y el especial, que se requiere para esta clase de asuntos tal y como lo consagra el art. 375 CGP.

Por lo tanto, se hace necesario oficiar a dicha entidad para lo de su cargo. Así mismo se requerirá al apoderado de la parte actora para que se sirva realizar el pago pertinente ante dicha oficina y apersonarse del impulso del proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR OFICIO a la oficina de Instrumentos públicos para que se sirva remitir los certificados de tradición y el especial del bien inmueble con matrícula no. **370-203963**, para efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 375 del CGP, a costa del interesado.

2.- Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva apersonarse del pago ante la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

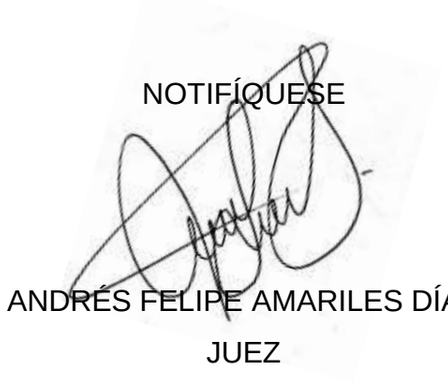

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 618

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00435-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO EFEC. DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado: FREDDY RODRÍGUEZ PACHECO

La parte demandante la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO".** identificada con Nit. **899.999.284-4** en cabeza de su representante legal **EDUARDO TALERO CORREA** presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art. 5 del decreto 806 de 2020 y el **Art. 74 y siguientes del C. G. P.**

Revisado el proceso se encuentra que obrante a **folio 31 del 1º cuaderno** se encuentra sin retirar el oficio de embargo # 1310 del 08 de junio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se torna pertinente requerir a la parte actora para que retire el oficio en comento y diligencie la medida solicitada, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase por **REVOCADO** el poder al Dr. **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA** de conformidad con el **art. 76 del CGP.**

2. ACEPTAR la petición. En consecuencia, **TÉNGASE** como apoderado de la parte demandante al abogado **TULIO OREJUELA PINILLA** identificado con la **CC Nº 7.511.589 y T.P. Nº 95.618 CSJ** en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020**.**

JAEM ∞

3. ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal que le compete, descrita en la parte considerativa de este proveído, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle

En Estado Electrónico No. 49
Cali, 25 de marzo 2022.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 648

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00605-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAVIER DELGADO OTERO.
Demandado: MARÍA DEL PILAR KARAN, JUAN MANUEL DELGADO DUQUE

La parte actora aporta certificados de tradición debidamente inscritos con la medida de embargo sobre el bien, por lo que solicita su secuestro para el presente; en aras de garantizar el debido proceso y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales en la ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá, entonces, a remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370 – 499665,** ubicado Calle 69 # 1-537, Lote doble# 70 Jardin L “Camposanto metropolitano del norte”, En Cali, de propiedad de la parte demandada **JUANA MANIEL DELGADO DUQUE identificado con C.C. 94.372.007.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero. DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos sobre los bienes el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370 – 499665,** ubicado Calle 69 # 1-537, Lote doble# 70 Jardin L “Camposanto metropolitano del norte”, En Cali, de propiedad de la parte demandada **JUAN MANUEL DELGADO DUQUE identificado con C.C. 94.372.007.**

JAEM ∞

Segundo. COMSIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN DE CALI;** A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 370 – 499665,** ubicado Calle 69 # 1-537, Lote doble# 70 Jardin L "Camposanto metropolitano del norte", en Cali.

Tercero. INDICAR a la parte interesada que las presentes diligencias deben presentarse con sus correspondientes anexos a la oficina judicial (Reparto) de Cali, para lo de su competencia.

Cuarto. INDICAR al comisionado que la persona facultada como secuestre según la lista de auxiliares que remite la Administración Judicial a: **JHON JERSON JORDÁN VIVEROS** identificado con **C.C. 76.041.380** residente en la Calle 12 No. 39-40, Bl. 1, Apto 502, Conjunto residencial ALHAMBRA, **Tel**. 316 2962590, 317 297 7461, **Email:** jersonvi@yahoo.es; En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximos hasta la suma de $150.000, oo y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de $30.000, oo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

Constancia: Se libra despacho comisorio Nº **012** al Juzgado comisión civil reparto de Cali .

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

JAEM ∞

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00613-00
Tipo de asunto: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: FABIO ROSALES MEDINA
Demandado: CLÍNICA OFTALMOLOGICOS DEL VALLE Y OTROS

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que se presenta memorial solicitando aclaración del numeral 3 del auto No. 3596 del 26 de noviembre de 2021, notificado por estados el día 30 de noviembre de 2021, en lo concerniente a la adecuación del poder conforme al Decreto 806 del 2020, ya que se trata de un poder escrito.

Por lo anterior, revisado el poder presentado al plenario, se advierte que el mismo no cumple con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, con relación a la presentación personal ante juez, oficina judicial o notario, ni con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el mismo deberá ser otorgado mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas, se ha de requerir al apoderado de la entidad demandada CLINICA OFTALMOLOGICOS DEL VALLE, para que se allegue el poder conferido, como lo dispone la norma, por lo que se ha de otorgar un término de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado de la entidad demandada CLINICA OFTALMOLOGICOS DEL VALLE, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue al plenario poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

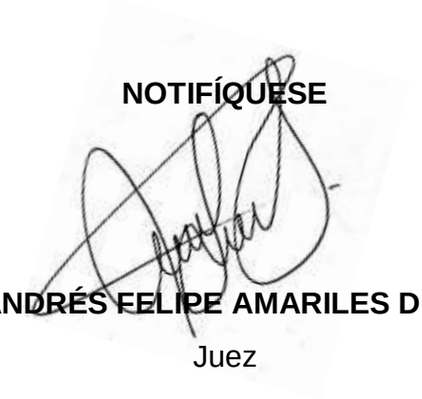

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00047-00
Tipo de asunto: TRAMITE PAGO DIRECTO
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA

La parte actora pretende decomiso y posterior entrega del vehículo identificado con placa KHC149 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado.

Al respecto, si bien es cierto no se aporta el Certificado de Tradición del vehículo, con los documentos que se allegan se puede obtener los datos del vehículo en cuestión, por lo que reunidos los requisitos consagrados en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2**:** ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* KHC149**,** *Clase AUTOMOVIL, marca* RENAULT*, motor No.* C708Q043529 *chasis* 9FBC06V05BL043209, propiedad del garante NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA identificada con la C.C. 1.144.144.896.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte

motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TÉNGASE como apoderado de la entidad demandante al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO identificado con cedula no. 80.097.069 y T.P. No. 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura del CSJ, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

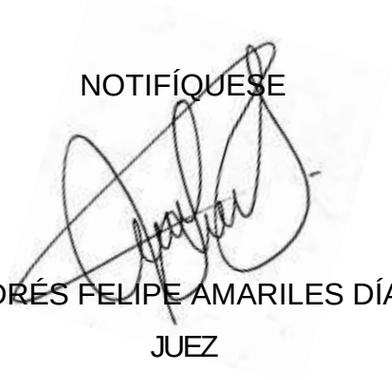

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00051-00
Tipo de asunto: TRAMITE PAGO DIRECTO
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Demandado: YEISON DAVID ESCOBAR

Al efectuar el análisis preliminar de la demanda de la referencia, se tiene que adolece de lo siguiente:

-Debe la parte actora allegar el Certificado de tradición del vehículo con placas # NOO99F para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD, pues la misma está clara con toda la documentación aportada.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del código general del proceso el despacho RESUELVE:

1: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto.

2: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

3: TÉNGASE como apoderado de la entidad demandante al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula no. 1.1.130.648.430 y portador de la T.P. N° 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura del CSJ, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: 21 de abril de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00054-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO -VERBAL-
Demandante: EMMA CARVAJAL DE STEREMBER
Demandado: LYNX CO SAS, Rep. Legal JUAN CARLOS CABRERA ALVEAR
MARIA ISABEL CARDONA CHAPMAN

Por reparto correspondió la demanda instaurada para la constitución de contrato de arrendamiento y el reconocimiento de los cánones adeudados.

Al revisar el asunto, encuentra el Despacho que están reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 85, 90, 368 y subsiguientes del C.G.P., por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa con trámite verbal.

2.-. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente demanda en los términos del art. 291 a 293 del CGP; en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 8 del mismo.

4.- RECONOCER al abogado JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO, identificado con cédula no. 1.144.061.765 y T.P. 319.622 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00059-00
Tipo de asunto: TRÁMITE PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ERLY JOHANA CHARRY OSPINA

La parte actora pretende decomiso y posterior entrega del vehículo identificado con placa DTP366 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado.

Reunidos los requisitos consagrados en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* DTP366**,** *Clase AUTOMOVIL, marca* CHEVROLET*, motor No.* LCU*163274008* *chasis* 9GASA58MXHB040087, propiedad del garante ERLY JOHANA CHARRY OSPINA identificada con la C.C. 1.130.625.193.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TÉNGASE como apoderada de la entidad demandante a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ identificada con cedula no. 1.016.062.776 y T.P. 359.383 del CSJ, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00060-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: CLARA INES SERRANO
Demandado: NELIA LOZANO CACERES Y OTROS

Al efectuar el análisis preliminar de la demanda de la referencia, se tiene que adolece de lo siguiente:

-Debe la parte actora allegar el Certificado de tradición Especial debidamente actualizado, de conformidad a lo consagrado en el art. 375 núm. 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del código general del proceso el despacho,

RESUELVE:

1: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto.

2: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

3: RECONOCER al abogado JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO, identificado con la cédula #1.144.061.765 de Cali, y tarjeta profesional número 319622 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

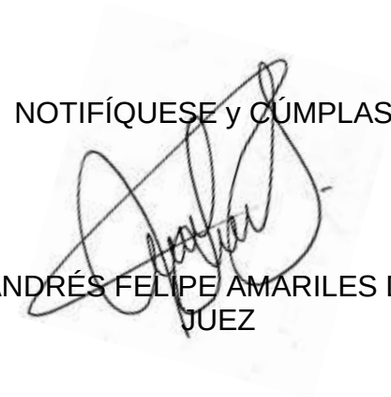

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**
Fecha: 21 de abril de 2022

ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00064-00
Tipo de asunto: TRAMITE PAGO DIRECTO
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: JORGE MOSQUERA

La parte actora pretende decomiso y posterior entrega del vehículo identificado con placa EHV721 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado; si bien es cierto no se aporta el Certificado de Tradición del vehículo, con los documentos que se allegan se puede obtener los datos del vehículo en cuestión.

Reunidos los requisitos consagrados en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* EHV721**,** *Clase AUTOMOVIL, marca* CHEVROLET*, motor No.* LCU*172123153* *chasis* 9GASA52MXJB018069, propiedad del garante JORGE MOSQUERA identificado con la C.C. 14.985.252.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y

poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TÉNGASE como apoderado de la entidad demandante al abogado ANTONIO JOSÈ RESTREPO LINCE identificado con cedula no. 79.332.233 y T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura del CSJ, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE

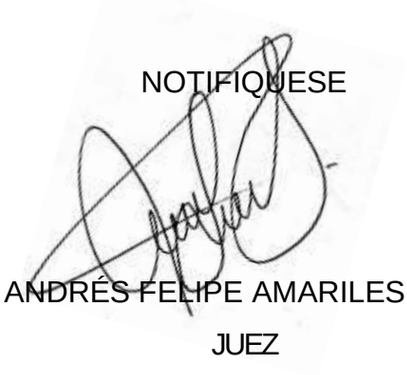

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00065-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: MARIA UVENNY OSPINA
Demandado: INDETERMINADOS

Al efectuar el análisis preliminar de la demanda de la referencia, se tiene que adolece de lo siguiente:

- Debe la parte actora dar estricto cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del CGP, toda vez que la demanda debe tener las partes debidamente determinadas.

- El poder para actuar debe estar ajustado con el inciso anterior, art. 84 ibidem.

-Debe la parte actora allegar el Certificado de tradición Especial y el general debidamente actualizado, de conformidad a lo consagrado en el art. 375 núm. 5 del Código General del Proceso, no es de recibo la manifestación hecha al respecto.

-Debe ajustar los hechos y las pretensiones de conformidad al numeral anterior, esto es, determinando el bien por su matrícula inmobiliaria que pretende prescribir.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del código general del proceso el despacho RESUELVE:

1: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto.

2: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**
Fecha: 21 de abril de 2022

ESTADOS ELECTRONICOS